



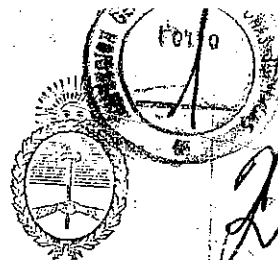
COLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

CUATROCIENTOS

13976

A 023809800



NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Corporación", En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el

trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Héctor ALURRALDE, argentino, divorciado, de 42 años de edad, empresario, Libreta de Enrolamiento 4.174.767, domiciliado en Avenida Eduardo Madero 1020, piso 22 de esta Ciudad; don Raúl Héctor MASCARENHAS, argentino, de 68 años de edad, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento 778.482, domiciliado en Avenida Corrientes 655 de esta Ciudad; don Santiago REYNAL AYERZA, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.754.909, domiciliado en Avenida Alvear 1565 de esta Ciudad; don Arturo Jorge Eduardo Jaime PRUDEN, argentino, de 38 años de edad, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento 4.298.012, domiciliado en Bouchard 680 de esta Ciudad; don Martín Federico REYNAL, argentino, de 42 años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Libreta de Enrolamiento 4.164.348, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3086 de esta Ciudad; don Ricardo Martín RIVERO HAEDO, argentino, de 61 años de edad, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento 266.035, domiciliado en Juncal 112, septimo piso "A" de esta Ciudad; don Juan Ernesto CAMBIASO, argentino, de 34 años de edad, casado, Libreta de Enrolamiento 4.435.122, abogado, casado, domiciliado en Gorostiaga 2169 de esta Ciudad; don Guillermo Carlos LLORENTE, argentino, casado, de 34 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Libreta de Enrolamiento



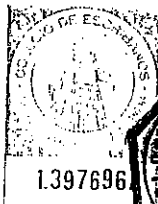
## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809800

4.446.102, domiciliado en Piedras 1835 de esta Ciudad; don Adrián -  
Omar URQUIOLA, argentino, de 33 años de edad, casado, Licenciado -  
en Administración, Libreta de Enrolamiento 4.522.673, domiciliado en  
Zabala 2432, septimo piso A. de esta Ciudad. - Los comparecientes son  
hábles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que  
los (seis) últimos nombrados concurren a este acto por derecho propio,  
haciendolo los restantes comparecientes en los siguientes caracteres:  
a) don Miguel Héctor ALURRALDE concurre por sí y además en nom-  
bre y representación y en su carácter de apoderado de don Raúl Eras-  
to PIÑERO PACHECO, argentino, divorciado, empresario, de 38 años -  
de edad, Libreta de Enrolamiento 4.289.686, domiciliado en Avenida -  
Madero 1020, piso 22 de esta Ciudad, en virtud del poder general am-  
plio que le fue conferido el 7 de marzo de 1978, al folio 49 del Regis-  
tro 440 de esta Ciudad a cargo del escribano José Matías Vivanco, ins-  
trumento que en testimonio tengo a la vista, del que surgen suficientes  
facultades para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presen-  
te. - b) don Raúl Héctor MASCARENHAS concurre a este acto en su ca-  
rácter de apoderado de "LA AGRARIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPE-  
CUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Avenida Co-  
rrientes 655 de esta Ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Pri-  
mera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 669, al fo-  
lio 437 del Libro 49, Tomo A. de Estatutos Nacionales, justificando el  
carácter invocado con el poder que le fue conferido el 15 de diciembre  
de 1977, al folio 1861 del Registro 11 a cargo del escribano Wuille Bille,  
del que surgen suficientes facultades, tengo a la vista y en testimonio



OCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

401

cuatrocientos uno

ESCRIBANO



823809801

agrego como cabeza de la presente escritura, -c) don Santiago REYNAL

AYERZA concurre a este acto en su carácter de apoderado de don /

Martín Justo Cipriano REYNAL, argentino, casado, de 69 años de edad,

Ingeniero Agrónomo; Libreta de Enrolamiento 197.952, domiciliado en

Avenida Alvear 1565, septimo piso de esta Ciudad, en virtud del Poder

que le fue conferido el 6 de marzo de 1978, al folio 45 del Registro 534

de esta Ciudad a cargo del Escribano Fernando Madero, del que sur-

gen suficientes facultades, en testimonio tengo a la vista y agrego a la

presente, doy fe. -Y LOS COMPARECIENTES por si y por las repre-

sentaciones invocadas respectivamente, exponen: Que han resuelto //

constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto:-

"ARTICULO PRIMERO: Nombre y Domicilio: Bajo la denominación de

"CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SOCIEDAD ANO-

NIMA COMPAÑIA FINANCIERA" queda constituida una sociedad Anó-

nima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires,

Capital de la República Argentina, en 25 de Mayo 565, Planta Baja.- /

ARTICULO SEGUNDO: Duración: La sociedad tendrá una duración de -

99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacio-

nal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo ser -

prorrogada o disuelta antes del término fijado, por resolución de la

Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -ARTICULO TERCERO: Ob-

jeto: Tiene por objeto hacer por cuenta propia y por comisión de ter-

ceros las operaciones que la Ley 21.526 y reglamentaciones del Ban-

co Central de la República Argentina autoricen a efectuar a las com-

pañías financieras, como ser: a) Recibir depósitos a plazo; b) emitir le-



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809801

tras y pagarés;c)conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables...d)otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;e)otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros;f)realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos;g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;j)obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;k) dar en locación bienes de capital adquirido con tal objeto;y l) cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones;ll) las que autoriza el artículo 27 de la Ley 21.526.-A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos enumerados precedentemente, que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. ARTICULO CUARTO:Capital Social:El Capital social se fija en la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES de pesos, representado por Cincuenta y un millones quinientos mil acciones ordinarias de cinco votos por acción, de diez pesos valor nominal cada una.

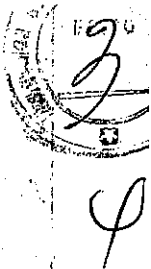


# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

402

cuatrocientos dos



1397

A 023809802

y por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital social, podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550. - Cada resolución de Aumento de Capital deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, efectuando el trámite que en cada caso correspondiere, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y publicarse dentro de los tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. - El impuesto de sellos deberá tributarse en las respectivas escrituras de aumento de capital. - ARTICULO QUINTO: Acciones: Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos por acción. - En el caso de emisión de acciones, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para su suscripción y derecho de acrecer a prorrata de sus tenencias. - El plazo para ejercer la preferencia y el uso del derecho de acrecer será dentro de los treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. - No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior no se encuentra suscripta en su totalidad e integrada en un veinticinco por ciento. - Las resoluciones de emisión de acciones podrán abarcar más de una serie para ser colocadas sucesivamente. - ARTICULO SEXTO: Emisión de Acciones: La Asamblea podrá facultar al Directorio a establecer la época de emisión, forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones que podrán emitirse a la par o con prima. - Podrá estable -



## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809802

cerse un interés punitorio para el caso de mora del suscriptor, lo que se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, así como resolverse la venta extrajudicial de sus acciones a los fines del cobro de las cuotas atrasadas, intereses y gastos después de pasados noventa días de la fecha en que debió realizarse el pago. - Si no hubiere compradores, el Directorio está facultado para declarar por sí la caducidad de las acciones motivo de la mora, sin perjuicio del derecho de la sociedad a perseguir judicialmente el cobro de los saldos adeudados. - Si liquidada la venta resultara un déficit, el accionista moroso estará obligado a pagarlo, y si resultara por el contrario un beneficio, se le acreditará el saldo que quedase a su favor, sin intereses, el que de no ser retirado dentro del año de efectuada la liquidación, prescribirá a favor de la sociedad, en todos los casos en igualdad de condiciones se dará un mismo tratamiento a los suscriptores morosos.

ARTICULO SEPTIMO: Certificados: Mientras las acciones no estén integradas totalmente se emitirán certificados provisionales nominativos. - Para la transmisión de los certificados nominativos como para las acciones se cumplirán los recaudos que establece la Ley 19.550, las normas legales en vigencia y los requisitos que exija el Banco Central de la República Argentina. - ARTICULO OCTAVO: Derechos y Obligaciones: La propiedad de una acción importa de pleno derecho, conformidad con los Estatutos de la Sociedad en todas sus disposiciones y la adhesión a las resoluciones tomadas válidamente por las Asambleas legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones vigentes. - ARTICULO NOVENO: Títulos: Los títulos podrán representar



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

403

cuatrocientos tres



A 023809803

más de una acción de acuerdo con lo que dispone el artículo 208 de la Ley 19.550 y las reglamentaciones vigentes. - Los mismos serán firmados por un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora designados al efecto. - ARTICULO DECIMO: Indivisibilidad de las acciones: Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: Administración y Representación: La sociedad será dirigida y representada por un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve directores. - La Asamblea ordinaria fijará el número de directores y los elegirá. - Los directores durarán un ejercicio en su mandato, pudiendo ser reelegidos. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Presidencia: El Directorio designará en la primera reunión después de la Asamblea que lo hayan designado, a su Presidente, a un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. - Además podrá disponer la creación de otros cargos reglamentando sus funciones. - ARTICULO DECIMO TERCERO: Quorum: voto del presidente; Acta: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes. - El Presidente en caso de empate, tendrá doble voto. - El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualesquiera de los directores. - Las reuniones del directorio se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora que estuvieran presentes. - La Asamblea fijará la remuneración del Directorio conforme a las normas legales en vigencia. - ARTICULO DECIMO /// CUARTO: Garantías: Cada director constituirá una garantía de diez mil



## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809803

pesos, en dinero efectivo que deberá depositar en la caja de la sociedad a la orden de ésta que no podrán ser retirados mientras dure el mandato. - ARTICULO DECIMO QUINTO: Representación legal: Será // atribución del Directorio ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, o quien lo reemplace en sus funciones. - ARTICULO DECIMO SEXTO: Facultades del Directorio: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. - Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. - Además: a) Establecer filiales y representaciones dentro o fuera del territorio de la República, con arreglo a las normas que regulen su instalación, b) nombrar y remover el personal de la sociedad. - c) nombrar apoderados y revocarlos libremente. - Todo ello con ajuste a la legislación vigente para entidades financieras. - d) Delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes generales o especiales libremente revocables. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una sindicatura compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes quienes actuarán en forma colegiada en función de Comisión Fiscalizadora. - Los síndicos deberán reunir los requisitos y tendrán los deberes y atribuciones que establecen los artículos 284, 286 y 294 de la Ley 19.550 y demás normas legales vigentes. - Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. - En caso de vacancia de un sín-



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

404



cuatrocientos cuatro

023809804

dico titular, el síndico suplente reemplazará al titular en el orden de su elección. - En el caso de vacancia y en el caso de no poder cumplir se la misma por él o por los suplentes se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley 19.550. - La remuneración de la sindicatura será fijada por la asamblea. - La Comisión Fiscalizadora actuará en forma colegiada, sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que le acuerde el artículo 294 de la Ley 19.550 y demás normas legales en la materia. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: Asambleas: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos en la Ley 19.550 o cuando lo requiera por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. - La convocatoria se efectuará conforme lo dispone el artículo 237 de la Ley 19.550 tanto para la primera como para la segunda convocatoria. - Los avisos se publicarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República que determine el Directorio y durante el término que fijan las disposiciones vigentes. - ARTICULO DECIMO NOVENO: Quorum: En las Asambleas regirá el quorum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de asambleas extraordinarias en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a vo-



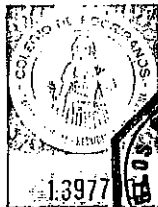
## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809804

to, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales -  
previstos por el artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se -  
estará a lo previsto por dicha norma legal. - ARTICULO VIGESIMO:-  
Balance y distribución de Utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de  
mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados conta -  
bles conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de -  
la materia. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Distribución de utilida -  
des: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas en la si -  
guiente forma: a) El porcentaje para constituir el fondo de reserva le -  
gal que legalmente corresponde de acuerdo con las disposiciones vi -  
gentes para entidades financieras. - b) El porcentaje que fija la Asam -  
blea para retribución del directorio y síndicos conforme con los ar -  
tículos 14 y 18 de estos estatutos. - El monto máximo de las distribu -  
ciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del direc -  
torio incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de -  
funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá -  
exceder el veinticinco por ciento de las ganancias. - Este monto máxi -  
mo se limitará cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas  
y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar  
aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. - Cuando el -  
ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administra -  
tivas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la -  
inexistencia de utilidades, imponga la necesidad de exceder el porcen -  
taje prefijado solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en  
exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accio-



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



023809805

nistas a cuyo efecto deberá incluirse el monto como un punto especial en el orden del día. -c) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio. - Los dividendos que no fueron cobrados dentro de los tres años de su puesta a disposición se considerarán prescriptos a favor de la sociedad, y tendrán el destino que determine la asamblea. - Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Disolución: Liquidación: En caso de disolución de la sociedad deberá comunicarle al Banco Central para que éste decida si se hará cargo de los procedimientos de liquidación. Si la mencionada autoridad de control decidiera no hacerse cargo de dicho procedimiento, la sociedad será liquidada por el Directorio si la asamblea no resolviese designar a uno o varios liquidadores bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora; cancelado el pasivo el resultado neto de la liquidación previa aprobación por parte de la asamblea según lo dispone el artículo 109 de la Ley 19.550, será distribuido entre los tenedores de acciones en proporción a la integración de sus respectivas tenencias. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Tanto en los casos previstos en este estatuto como los no previstos en él se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.550, Ley de Entidades Financieras y Normas Legales y reglamentarias vigentes como en derecho corresponda. - El Capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Raúl Erasto PIÑERO PACHECO suscribe //

11.639.000 acciones ordinarias/nominativas no endosables, de cinco votos, por un monto de Ciento dieciseis millones trescientos noventa



# PROTOCOLLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809805

mil pesos, integrándose en este acto la suma de Cincuenta y seis millones trescientos siete mil novecientos pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por Sesenta millones ochenta y dos mil cien pesos el 20 de abril de 1978. -LA AGRARIA SOCIEDAD ANONIMA/// AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA" suscribe 10.300.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto de ciento tres millones de pesos, integrándose en este acto la suma de Cuarenta y nueve millones ochocientos treinta mil pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por Cincuenta y tres millones ciento setenta mil pesos el 20 de abril de 1978. -Don Martín Justo Cipriano REYNAL suscribe 10.300.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto de Ciento tres millones de pesos, integrándose en este acto la suma de Cuarenta y nueve millones ochocientos treinta mil pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por Cincuenta y tres millones ciento setenta mil pesos el 20 de abril de 1978. -don Arturo Jorge Eduardo Jaime PRUDEN suscribe 5.150.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto de Cincuenta y un millones quinientos mil pesos, integrándose en este acto la suma de Veinticuatro millones novecientos quince mil pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por Veintiseis millones quinientos ochenta y cinco mil pesos el 20 de abril de 1978. -don Martín Federico REYNAL suscribe 5.150.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto de Cincuenta y un millones quinientos mil pesos, integrándose en este acto la suma de Veinticuatro millones novecientos quince mil



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



1.431301A



406

cuatrocientos seis

023809806

pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por Veintiseis -  
millones quinientos ochenta y cinco mil pesos el 20 de abril de 1978. -  
don Ricardo Martín RIVERO HAEDO suscribe 3.450.500 acciones -  
ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto -  
de treinta y cuatro millones quinientos cinco mil pesos, integrándose  
en este acto la suma de Dieciseis millones seiscientos noventa y tres  
mil cincuenta pesos, debiendo efectuarse el resto de la integración por  
diecisiete millones ochocientos once mil novecientos cincuenta pesos  
el 20 de abril de 1978. - don Juan Ernesto CAMBIASO suscribe 1.699.500  
acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por -  
un monto de Dieciseis millones novecientos noventa y cinco mil pesos,  
integrándose en este acto la suma de Ocho millones doscientos veinti  
un mil novecientos cincuenta pesos, debiendo efectuarse el resto de la  
integración por Ocho millones setecientos setenta y tres mil cincuen  
ta pesos el 20 de abril de 1978. - don Guillermo Carlos LLORENTE -  
suscribe 1.699.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables,  
de cinco votos, por un monto de Dieciseis millones novecientos noven  
ta y cinco mil pesos, integrándose en este acto la suma de Ocho millo  
nes doscientos veintiun mil novecientos cincuenta pesos, debiendo efec  
tuarse el resto de la integración por Ocho millones setecientos seten  
ta y tres mil cincuenta pesos el 20 de abril de 1978. - don Adrián Omar  
URQUIOLA suscribe 1.699.500 acciones ordinarias, nominativas, no -  
endosables, de cinco votos, por un monto de Dieciseis millones nove  
cientos noventa y cinco mil pesos, integrándose en este acto la suma  
de Ocho millones doscientos veintiun mil novecientos cincuenta pesos,



## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809806

debiendo efectuarse el resto de la integración por Ocho millones setecientos setenta y tres mil cincuenta pesos el 20 de abril de 1978. - don Mibuel Héctor ALURRALDE suscribe 412.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, por un monto de cuatro millones ciento veinte mil pesos, integrándose en este acto la suma de Un millón novecientos noventa y tres mil doscientos pesos, debiéndose efectuarse el resto de la integración por Dos millones ciento veintiseis mil ochocientos pesos el 20 de abril de 1978. - Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ricardo Martín Rivero Haedo. - Vice; Presidente: Raúl Erasto PIÑERO PACHECO. - Directores Titulares: Martín Federico Reynal; Guillermo Carlos Llorente; Juan Ernesto Cambiaso y Adrián Omar Urquiola. - Directores Suplentes: Martín Justo Cipriano Reynal y Raúl Héctor Mascarenhas. - Síndicos Titulares: Contador Carlos Alberto Cazenave, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo LI, folio 137, número 12637; Contador Juan Ferrari Herrero, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo XVI, folio 108; y Contador Humberto Emilio MARCHIONNA, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo XVII, folio 198. - Síndicos Suplentes: Contador Jorge Cipriano Martino, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo XXV, folio XXII. - Contador Carlos Jorge Silvio Gutierrez, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo LXVI, Folio 99; y Contador Alfredo Haines, Matrícula Profesional de Capital Federal Tomo II, - Folio 35. - Se otorga PODER ESPECIAL a favor de los doctores /// Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell, Ernesto O'Farrell y Juan Ernesto Cambiaso, a fin de que indistintamente, con facul-



# ROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

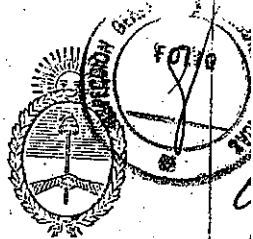
407

143130



cuatrocientos siete

A 023809807



tad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen to -  
das las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autori-  
dad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otor-  
guen todas las escrituras públicas necesarias a tal fin, sean modifica-  
torias, ampliatorias o aclaratorias de la presente. - PRESENTES A ES-  
TE ACTO: don Carlos Alberto CAZENAVE, argentino, casado, de 43//  
años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.417.252, Contador Público, -  
domiciliado en Lavalle 442, tercer piso de esta ciudad; don Juan FERRA-  
RI HERRERO, argentino, casado, de 55 años de edad, Libreta de Enro-  
lamiento 1.679.569, Contador Público, domiciliado en Tucumán 983, se-  
gundo piso D. de esta Ciudad; don Humberto Emilio MARCHIONNA, ar-  
gentino, casado, de 55 años de edad, Libreta de Enrolamiento 1.742.515,  
Contador Público, domiciliado en Tucumán 983, segundo piso D. de es-  
ta Ciudad; don Jorge Cipriano MARTINO, argentino, casado, de 46 años  
de edad, Libreta de Enrolamiento 4.351.766, Contador Público, domici-  
liado en Arenales 1661, primer piso C. de esta Ciudad; y don Alfredo-  
HAINES, argentino, de 64 años, Libreta de Enrolamiento 255.406, Conta-  
dor, casado, domiciliado en Corrientes 655, Capital; y Carlos Jorge Sil-  
4.423.876, Contador, domiciliado en Tucumán 983 de esta Ciudad /  
vio GUTIERREZ, argentino, casado, de 34 años, Libreta de Enrolamiento/  
hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y DICEN: Que -  
ACEPTAN EXPRESAMENTE por este acto los cargos de Síndicos Ti-  
tulares los tres primeros, y Síndicos Suplentes los tres últimos, de -  
la sociedad "CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SO -  
CIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA" para los cuales han si-  
do nominados. - EN ESTE ESTADO don Raúl Héctor MASCARENHAS,



## PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809807

cuyos datos personales se han consignado precedentemente Dice: Que

acepta expresamente y a título propio el cargo de Director Suplente:

asimismo don Miguel Héctor Alurralde en representación de don Raúl

Erasto Piñero Pacheco, don Ricardo Martín Rivero Haedo, por sí; don

Martín Federico REYNAL, por sí; don Guillermo Carlos LLORENTE,

por sí; don Juan Ernesto CAMBIASO, por sí; don Adrian Omar URQUIO-

LA, por sí; don Santiago REYNAL AYERZA en representación de don

Martín Justo Cipriano REYNAL expresan: Que aceptan formalmente

los cargos de: Vice-Presidente, Presidente, Directores Titulares, y Di-

rector Suplente respectivamente, para los cuales han sido nominados.

Prevía lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de

conformidad, por ante mi, doy fe. - Entre líneas: 4.423.876. Contador,

domiciliado en Tucumán 983 de esta Ciudad - Vale. Sobre raspa-

do: Aul Reynal Ayerza, agrónomo, está domiciliado -

4.435.122 - Erasto Piñero, caracteres Ciudad ajena - central, publi-

ca-ciento lo que provisionales su facultades bienes artículo

sindico sindico a perjuicio 19550 que vigencia limitad

artículo Directorio suscribe 10.300.000. Herrero profesional

Marchionna otorguen 4.417.252 Marchionna Cipriano los

1.742.515 - consignado director Erasto Reynal para para Vale

*Alurralde*



OTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA

408

cuatrocientos ocho



A 023809808

[Signature]

Santiago J. J. J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Guillermo J. J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



# PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A 023809800

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

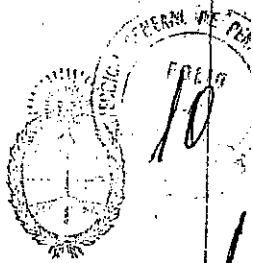


ante mi  
*[Handwritten signature]*

CON-



# ACTUACION NOTARIAL



A 019626437

CUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 400 del Registro 539  
de mi adscripción, doy fe. - Para la SOCIEDAD expido el presente PRI-  
MER TESTIMONIO en nueve fotocopias habilitadas con las estampillas  
números 1.397.695 A., 1.397.696 A., 1.397.697 A., 1.397.698 A., ///  
1.397.699 A., 1.397.700 A., 1.431.301 A., 1.431.302 A., 1.431.303 A. y  
la presente foja de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y  
fecha de su otorgamiento, -



*Patrón*

OTORGADO EN LA FECHA, BAJO EL NUMERO

MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

OCHENTA Y OCHO TOMO A

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS NACIONALES

DE PRIMERA INSTANCIA

REGISTRO.

BUENOS AIRES 21

DE junio

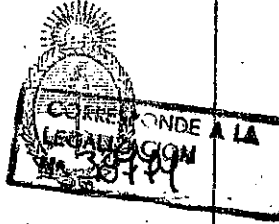
78

LUCIO R. MELENDEZ

ESCRIBANO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA  
EN LO COMERCIAL Y REGISTRAL



## ACTUACION NOTARIAL



A 019626437



# ACTUACION NOTARIAL



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos Patricio Magriane obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 000038774 Serie **H**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **12 FEBRERO 1979**



ALFONSO J. J. MORA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

1000-1  
SERIAL